Año económico de 1879-80. VIERNES 18 DE JULIO. Número 16

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos; Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Continuacion (1).

Art 48. Cualquiera puede recoger y salvar los animales, maderas, frutos, muebles y otros productos de la industria arrebatados por la coriente de las aguas públicas ó sumergidas en ellas, presentándolos inmediatamente á la Autoridad local, que dispondrá su depósito, ó su venta en pública subasta cuando no puedan conservarse. Se anunciará enseguida el hallazgo en el mismo pueblo y limítrofes superiores, y si dentro de seis meses hubiese reclamacion por parte del dueño, se le entregará el objeto ó su precio, prévio abono de los gastos de conservacion y del derecho de salvamento, cuyo derecho consistirá en un 10 por 100. Trascurrido aquel plazo sin haber reclamado el dueño, perderá este su derecho y se devolverá todo á quien lo salvó, prédio abono de los gastos de conservacion.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tendrá lugar desde el momento en que dueño de los objetos provea su salvamento.

Art. 49. Las brozas, ramas y leñas que vayan flotando en las aguas ó sean depositadas por ellas en el cáuce ó en terrenos de dominio público, son del primero que las recoge, las dejadas en terrenos de dominio privado son del dueño de las fincas respectivas.

Art. 50. Los árboles arrancados y trasportados por la corriente de las aguas pertenecen al propietario del terreno á donde vinieren á parar, si no los reclaman dentro de un mes sus antiguos dueños, quienes deberán abonar los gastos ocasionados en recoger los árboles ó ponerlos en lugar seguro.

Art. 51. Los objetos sumergidos en los cáuces públicos siguen perteneciendo á sus dueños pero si en el término de un año no los extrajesen, serán de las personas que verifiquen la extraccion, prévio el permiso de la Autoridad local. Si los objetos sumergidos ofreciesen obstáculo á las corrientes ó á la viavilidad, se concederá por la *A*utoridad un término prudente á los dueños trascurrido el cual sin que hagan uso de su derecho, se procederá á la extraccion como de cosa abandonada.

El dueño de objetos sumergidos en aguas de propiedad particular solicitará del dueño de estas el permiso para extraerlos, y en el caso de que este lo negase concederá el permiso la *A*utoridad local, prévia fianza de daños y perjuicios.

CAPÍTULO VI.

De las obras de defensa contra las aguas públicas.

Art. 52. Los dueños de prédios lindantes con cáuces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes por medio de plantaciones, estacas ó revestimientos, siempre que lo juzguen conveniente, dando de ello oportunamente conocimiento á la Autoridad local. La *A*dministracion podrá, sin embargo, prévio expediente, mandar suspender tales obras y aun restituir las cosas á su anterior estado, cuando por circunstancias amenacen aquellas causar perjuicios á la navegacion ó flotacion de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones.

Art 53. Cuando las plantaciones y cualquiera obra de defensa que se intente hayan de invadir el cáuce no podrán ejecutarse sin prévia autorizacion del Ministro de Fomento en los rios navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás rios, con arreglo siempre á lo que se prevenga en el reglamento de esta ley.

Art. 54. En los cáuces donde convenga ejecutar obras poco costosas de defensa, el Gobernador concederá una autorizacion general para que los dueños de los prédios limítrofes, cada cual en la parte de cáuce lindante con su respectiva ribera, puedan construirlas, pero sujetándose á las condiciones que se fijen en la concesion, encaminadas á evitar que unos propietarios causen perjuició á otros, y conforme á lo que se prefija en el reglamento.

Art. 55. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el *M*inistro de Fomento, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste su conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente y que aparezca cumplida y facultativamente justificada, la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 56. Siempre que para precaver ó contener inundaciones iminentes, sea preciso en caso de urgencia practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de prédios, el Alcalde podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las pérdidas y los perjuicios ocasionados, señalandose un 5 por 100 anual de interés desde el dia en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnizacion. El abono de esta indemnizacion correrá respectivamente á cargo del Estado, de los *A*yuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables y con sujecion á las prescripciones del reglamento.

Se continuará.

(1) Véase el número anterior.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Reglamento de Sanidad, y en vista de las propuestas elevadas á este Gobierno por los Sres. Alcaldes de esta provincia en cumplimiento de mi circular de 26 de Junio último, inserta en el Boletin oficial del 28, he tenido á bien nombrar para componer las Juntas municipales de Sanidadque han de regir durante el bienio económico de 1879 á 1881 en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, á los individuos que respectivamente se determinan.

En su virtud dispondrán los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las mismas, se constituyan seguidamente, dándome oportuno conocimiento de haber asi tenido efecto.

Orense 6 de Julio de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

Continuacion (1).

ENTRIMO.

Nombres.	Capacidades.	Destino.
El Alcalde	»	Presidente
D. Lisardo Alvarez Rodriguez	Médico	Vocal
Manuel Gonzalez Alonso	Farmacéutico	idem
Jacobo Garcia Fernandez	Ministrante	idem
Luis Gonzalez	Albéitar	idem
Paulino Estevez Gonzalez	Vecino	idem
Cayetano Pena Gonzalez	idem	idem

VEREA.

El Alcalde	»	Presidente
D. Ventura Araujo	Vecino	Vocal
José Gonzalez	idem	idem
Benigno Dominguez	idem	idem
Manuel Perez	idem	idem
Narciso Gonzalez	idem	idem

CEA.

El Alcalde	»	Presidente
D. Domingo Antonio Gomez	Médico	Vocal
Antonio Villarino	Farmacéutico	idem
Salvador Alvarez	Vecino	idem
José Fernandez Gomez	idem	idem
Manuel Diaz Lopez	idem	idem

FREÁS DE EIRAS.

El Alcalde	»	Presidente
D. Ramon Seoane	Médico	Vocal
Sebastian Rivera	Veterinario	idem
Francisco Seijo	Vecino	idem
José Benito Yañez	idem	idem
Lanuel Gonzalez.	idem	idem

MERCA.

El Alcalde	»	Presidente
D. Benigno M.ª Cid	Médico	Vocal
Nicasio Magdalena	Cura párroco	idem
Ramon Cardero	Vecino	idem
José Castro	idem	idem
Alvaro Martinez	idem	idem

SANDIANES.

El Alcalde	»	Presidente
D. Antonio Blanco	Médico	Vocal
Rafael Alberte	Cura párroco	idem
José Garcia Garrido	Vecino	idem
Juan Seguin	idem	idem
Liborio Cabrera	idem	idem

PEROJA

El Alcalde	»	Presidente
D. Buenaventura Nóvoa Perez	Médico	Vocal
José Pabon Rodriguez	Cirujano	idem
Martin Gonzalez Nóvoa	Albéitar	idem
Benito Alvarez Lago	Vecino	idem
Manuel M.ª Vazquez Perez	idem	idem

PEREIRO DE AGUIAR.

El Alcalde	»	Presidente
D. Camilo Cerviño Balvis	Médico	Vocal
José Lage	Cirujano	idem
Benito Castro	Veterinario	idem
Pedro Castro Cebreiros	Vecino	idem
José Fernandez Nóvoa	idem	idem

BARCO DE VALDEORRAS.

El Alcalde	»	Presidente
D. Manuel Sierra	Médico	Vocal
Laureano Soto	Farmacéutico	idem
Francisco Cruz	Veterinario	idem
José Merayo	Vecino	idem
Camilo Quirós	idem	idem
José Otero	idem	idem

RUA.

El Alcalde	»	Presidente
D. Gerónimo Gonzalez Nóvoa	Médico	Vocal
Victorino Perez Fernandez	Farmacéutico	idem
José Lopez Sanchez	Veterinario	idem
Ramon Conti	Vecino	idem
Ignacio Moran	idem	idem
José Sierra	idem	idem

RIÓS.

El Alcalde	»	Presidente
D. Manuel Rua	Médico	Vocal
Joaquin Becerra	Vecino	idem
Marcelino Rios	idem	idem
Francisco Delgado	idem	idem
Domingo Barja	idem	idem

VILLARINO DE CONSO.

El Alcalde	»	Presidente
D. Francisco Vila Yañez	Médico	Vocal
José Rodriguez Ojea	Vecino	idem
Domingo Antonio Jares	idem	idem
Francisco Macia	idem	idem
José Bembibre	idem	idem

VIANA DEL BOLLO.

El Alcalde	»	Presidente
D. Francisco Vila	Médico	Vocal
Tiberio Avila	Farmacéutico	idem
Manuel Rodriguez Chaos	Veterinario	idem
Estanislao Cuadra	Cura párroco	idem
Manuel Arias Vila	Vecino	idem
José Fernandez Suarez	idem	idem

GUDIÑA.

El Alcalde	»	Presidente
D. Teolindo Rodriguez	Médico	Vocal
José Obes Acedo	Albeitar	idem
José Dieguez Barja	Vecino	idem
Cárlos Dieguez Barja	idem	idem
Agustin Fernandez	idem	idem

GOMESENDE.

El Alcalde	»	Presidente
D. Jubenal Alvarez	Médico	Vocal
Manuel Sanchez	Cirujano	idem
Narciso Puga	Farmacéutico	idem
Juan Alvarez	Vecino	idem
Manuel Gil	idem	idem
Ignacio Castro	idem	idem

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.

Circular.

El Sr. Alcalde de Verin en comunicacion fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Vicente Garcia Nuñez, vecino de esta villa, se me ha presentado diciendo que el dia 27 de Junio último alquiló un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, á un hombre alto, delgado, con barba rubia, chaqueta de paño monte negro, pantalon de idem remontado y sombrero gacho negro, cuyo sugeto desapareció con dicho caballo en direccion al distrito municipal de Castrelo, siendo la única noticia que se pudo adquirir, la de haber pasado por el pueblo de Gondulfes...

Señas del caballo.

Color castaño claro.

De cinco años de edad.

Seis cuartas y algunas pulgadas de alzada.

El hocico blanco.

Una pata calzada.

Teniendo en una canilla una fuente que nunca se le cierra, y aparejado con una albarda con manta y otros efectos todos viejos.

Lo que participo á V. S. por si se digna dar sus superiores órdenes para que el referido caballo sea detenido donde quiera que se halle y conducido á esta Alcaldía á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 12 de Julio de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

Junta provincial
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por acuerdo del Tribunal de oposiciones, el dia 19 del actual á las ocho de la mañana, dará principio los ejercicios para la escuela de Leiro, en la Sala de actos de la Escuela Normal.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense Julio 17 de 1879.—Por acuerdo del Tribunal, José Lorenzo Gil, Secretario.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los resguardos del Empréstito Nacional de 175 millones que se reclaman á esta Administracion como extraviados pertenecientes á los sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion:

Ayuntamientos á que pertenecen los resguardos.	Nombre del contribuyente.	Número del resguardo extraviado.	Plazos.
Esgos.	D. Ramon Romasanta.	77 y 945	1.° 2.° 3.°
»	D. Manuel Romasanta.	63 y 822	1.° 2.° 3.°

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, á fin de que los tenedores de los resguardos á que se contrae la anterior relacion, los presenten para su cange en esta oficina en el término de 30 dias, en la inteligencia de que de no hacerlo asi se darán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.

Orense 23 de Junio de 1879.—El Jefe ecoómico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Teijeira.

Terminada la operacion de señalamiento de unidades y clasificacion de contribuyentes que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de consumos, cereales y sal en el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de dos dias que principiarán á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él comprendidos producir las reclamaciones que sean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas y se procederá á la liquidacion de cuotas.

Teijeira 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, Ramon Fernandez.

Villamartin.

El proyecto de reparto del impuesto de consumos, cereales y sal para el presente año económico de 1879-80, estará expuesto al público en la casa consistorial los dias 18 y 19 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que sean justas, conforme á lo prescrito en el art. 51 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878.

Villamartin 12 de Julio de 1879. —El Alcalde, Demetrio Macia Castelo.

Gudiña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito formado para el actual año económico de 1879-80, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que crean justas. Trascurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Gudiña 11 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Barja.

Cenlle.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial del presente anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, á fin de que los vecinos y forasteros puedan examinarlo y aducir las quejas que fueran justas respecto á la aplicacion de cuotas en cada uno de los capitales imponibles con que el contribuyente viene figurando, dentro de dicho plazo. Trascurrido que sea no le serán admitidas.

Cenlle 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, Carlos Fernandez.

Villameá.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento se anuncia su provision por término de 30 dias, á contar desde él en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que los individuos que se juzguen con aptitud suficiente para desempeñar aquel cargo, presenten sus solicitudes documentadas en forma.

Villameá Julio 13 de 1879.—El T. A. P., Ramon Lopez.

Asi mismo se anuncia la subasta de la construccion de una alcantarilla en el Riego de Porta Quintas y camino que va de la Cubeliña á la Rectoral de Villameá, y la de los Murallones laterales del puente Cabaleiros en el camino que conduce á Celanova, cuyo remate tendrá efecto á las diez de la mañana del dia 20 del corriente bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa consistorial, á favor del mas ventajoso postor.

Villameá 13 de Julio de 1879.—El T. A. P., Ramon Lopez.

Barbadanes.

Terminado el proyecto de repartimiento de consumo, sal, cereales y recargos para atenciones del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1879 á 1880, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de dos dias, que serán 17 y 18 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, donde pueden concurrir á enterarse del señalamiento de unidades cuantos lo deseen; advirtiendo que trascurridos dichos dias sin presentar reclamacion, no serán oidas las que se dedujeren.

Barbadanes Julio 14 de 1879.= P. O. de la Junta, Camilo Merino, Secretario.

Cartelle.

De conformidad con lo dispuesto en la 15.ª disposicion de la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878, en los dias 19 y 20 del actual se hallará al público en esta consistorial el proyecto del reparto de consumos, cereales y sal para el corriente ejercicio, oyendo en dichos dias las reclamaciones que se produzcan, desestimándose las que se presenten

despues de espirado dicho plazo como extemporáneas.

Cartelle Julio 12 de 1879.—El A. P., Celestino Armada.

A fin de proceder al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, esta corporacion, teniendo en consideracion que en este distrito el concepto contributivo es uniforme, ha acordado hacer por parroquias la division de secciones en la siguiente forma:

Cartelle, 3 vocales.
Sande, 2 id.
Anfeoz, 3 id.
Espinoso y Penela, 3 id.
Sabucedo, Villardebacas, Conjil y Seijadas, 3 id.

Lo que se publica por término de ocho dias para los efectos legales.

Cartelle Julio 12 de 1879.—El A. P., Celestino Armada.

Rubiana.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el 17 al 24 del actual ambos inclusive y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á fin de que durante dicho plazo puedan los comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que sean justas y pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Rual 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Barrio.

Sarreaus.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento rectificado que ha de servir de base para la imposicion de la contribucion territorial del corriente año económico, pudiendo por consiguiente los contribuyentes enterarse dentro de dicho término de la riqueza imponible con que figuran, pues trascurrido que sea se procederá á lo que haya lugar.

Sarreaus 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hace saber: que en autos pendientes en este Juzgado sobre pago de costas impuestas á José Sotelo Araujo, vecino de Rivela, Alcaldía de Coles, por la Sala de lo civil de la audiencia del Territorio, en apelacion por aquél impuesta de auto de este Juzgado, en pleito seguido á instancia del mismo José Sotelo contra Juan Sotelo Fernandez y D. José Diaz Somoza, sobre cumplimiento de una escritura de transaccion, para hacerlas efectivas, se embargaron, tasaron y venden en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª El arca de la primera partida, bastante deteriorada con tapa, pero sin goznes ni llaves, su valor dos pesetas.

2.ª El pote de metal de la segunda partida, de llevar como 24 cuartillos, con su tapadera de metal tambien y anilla ó anga de hierro, cinco pesetas.

3.ª La azada de gallas de la tercera, á uso medio, dos pesetas.

4.ª La finca rústica de la cuarta, llamada Lavandeira, situada en términos de la parroquia de Rivela, municipio de Coles, atravesada por la carretera vecinal, superficie 48 áreas de monte peñascoso, en parte roturado y la otra plantada de majuelo, pensionada con nueve cuartas y 13 cuartillos de vino blanco y tinto anuales para D. Alejandro Fernandez y otros; su valor 397 pesetas 50 céntimos deducido el capital de dicha pension.

Total 406 pesetas 50 céntimos.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 6 de Agosto próximo venidero á las once de la mañana que le serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma al mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de Julio de 1879.—Antonio Nieto y Pacheco.—D. S. O., Valentin de Nóvoa.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS